

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202400067 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Consortio Elite
Accionado	Municipio de Mosquera

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

1. Antecedentes

- El 15 de febrero de 2024, el apoderado judicial del Consortio Élite presentó demanda ejecutiva en contra del municipio de Mosquera con el fin de obtener el pago de las facturas N° CSFV 47, CSFV 48 y CSFV 56 por la suma de \$376.242.463,96.
- El 13 de marzo de 2024 la Oficina de Apoyo realizó el reparto de la demanda correspondiendo el conocimiento a este Despacho. Por tanto, se procede a analizar la competencia para conocer el caso sub judice.

2. Consideraciones

Respecto de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón del territorio, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. "

En el presente caso, se tiene que el municipio de Mosquera para el segundo semestre del año 2023 requería la contratación de 3 operarias de aseo y cafetería, por lo que la entidad el 16 de junio de 2023 suscribió la Orden de Compra N° 111535 el 23 de julio de 2023 con el Consorcio Élite por la suma de \$861.744.755,33 cuyos servicios fueron prestados en las Instituciones Educativas Antonio Nariño - sede principal- y La Armonía -sede Francisco de Paula Santander - situadas en el municipio de Mosquera.

En ese orden de ideas, como las actividades propias del objeto contractual fueron realizadas en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá, acorde con lo señalado en el numeral 4 del artículo 156 del CPACA que establece que la competencia para conocer de asuntos contractuales y ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Tal aserto resulta acorde con lo previsto en el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 mediante el cual se fijó la competencia territorial de los Juzgados Administrativos del país. En dicho Acuerdo se prevé que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá tienen competencia para conocer por el factor territorial del municipio de Mosquera.

Según lo anterior, no tiene aplicación en este caso el acuerdo contractual de las partes mediante el cual se fijó como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., pues nótese que la Ley asigna la competencia es por el lugar de ejecución del contrato y no por el domicilio de la ejecutante.

En consecuencia, se procederá a decretar la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho Judicial para conocer del presente litigio y se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Facatativá para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, por Secretaría, la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Facatativá, Cundinamarca, para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c01ade2d45854c6fe111685e2b54a9bef6ab67598375ff6c836725d4359fa01**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>